

REGULARIZA Y APRUEBA PAGO A PROVEEDOR
CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA LOS ANGELES
LIMITADA POR ADQUISICION DE LUMINARIAS.

DECRETO N° 1142.-

LOTA, 04 de Julio de 2019.-

VISTOS

- a) Factura N° 26 de fecha 18.12.2018, por un monto de \$ 2.570.561 de proveedor Constructora y Comercializadora Los Angeles Limitada.
- b) Orden de Compra Portal N° 3017-1358-SE18 de fecha 26.10.2018, Proyecto PMU N° 119, Segundo Semestre año 2018, Mejoramiento Pasarela Peatonal René Schneider-El Roble, Lota.
- c) Orden de Compra Interna N° 1527 de fecha 26.10.2018.
- d) Certificado N° 90 de fecha 22.05.2019 de Encargado Operativo PMU.
- e) Decreto de Pago N° 224 de fecha 25.01.2019, devolución de saldos materiales proyecto PMU, Mejoramiento Pasarela Peatonal René Schneider-El Roble, Lota por un monto de \$ 4.197.260.
- f) Dictamen N° 26761 de 2005 y N° 56293 de 2007 de Contraloría General de la República, que permiten pagos en virtud del principio del enriquecimiento sin causa, cuando no se cumplen todas las formalidades exigidas en el compromiso del gasto, pero que el servicio en definitiva se presta al municipio
- g) Decreto N° 854 de 2004 del Ministerio de Hacienda que determina clasificaciones presupuestarias.
- h) D.L. N° 1263 de 1975, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.
- i) Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado
- j) D.F.L. N° 1/2016 de Ministerio Interior publicado en D.O. el 26.07.2016, que fija texto refundido de la Ley N° 18.695.

CONSIDERANDO

Que no se cuenta con dineros en el proyecto N° 119, denominado Mejoramiento Pasarela Peatonal René Schneider-El Roble, Lota, debido a que sus saldos fueron devueltos a SUBDERE, situación que implica que el municipio con sus recursos debe efectuar el pago de factura N° 26 de fecha 18.12.2018 de proveedor Constructora y Comercializadora Los Angeles Limitada, por un monto de \$ 2.570.561, basado en el principio del enriquecimiento sin causa.

Que una persona natural o jurídica que actuó de buena fe, no puede ser perjudicada por eventuales errores cometidos por funcionarios de esta Corporación Edilicia, en la recepción de los productos adquiridos.

Y, en uso de lo dispuesto en el Art. 12° y las facultades que me confiere el Art. 63°, ambos de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO

1.- Regularícese y Apruébese el pago al Proveedor **Constructora y Comercializadora Los Angeles Limitada**. Rut N° 76.733.265-3, por un monto de \$ 2.570.561 iva incluido, por la compra de 1 pack de luminarias solar compacta de dos cuerpos panel 40 W, LED 5W X 2, compuesta por 4 unidades.

2.- El Gasto que demanda el presente decreto será imputado a la cuenta 215-22-12-999, Otros Gastos en bienes y servicios de consumo (Otros).

ARCHIVASE.

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y EN SU OPORTUNIDAD



JOSE MIGUEL ARJONA BALLESTEROS
SECRETARIO MUNICIPAL



MAURICIO GABRIEL VELASQUEZ VALENZUELA
ALCALDE



DIRECTOR JURIDICO
Vº Bº
ASESOR JURIDICO

JFPB/ngs.-
Distribución:

- Dirección Administración y Finanzas (3).-
- Director SECPLAN (2).-
- Directora de Control.-
- Unidad de Transparencia.-
- Asesoría Jurídica.-
- Archivo.-